



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEEM/AG/13/2022-SG.

PROMOVENTE: CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos; a seis de diciembre de dos mil veintidós.¹

VISTOS, para acordar la excitativa de justicia, promovida por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la supuesta omisión de dictar resolución en autos del juicio electoral TEEM/JE/15/2022-3 y su acumulado TEEM/JE/16/2022-3.

Para efectos del presente acuerdo se deberá atender al presente:

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Promovente / Actora / Parte Actora	Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Tribunal Electoral, órgano de justicia electoral, órgano jurisdiccional y variantes.	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

I. Juicios Electorales.

1. **TEEM/JE/15/2022.**² Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto, se tuvo por recibido el oficio y anexos presentados por la Consejera Presidenta del IMPEPAC, promoviendo juicio electoral, ordenándose su registro con el número de expediente TEEM/JE/15/2022, correspondiendo el turno a la Ponencia Tres, a cargo de la Magistrada Ixel Mendoza Aragón.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo referencia en contrario.

² Página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, apartado jurisdiccional, opción impugnaciones, año 2022. Consultable en: <https://www.teem.gob.mx/impugnaciones/2022/JE-15-2022.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/13/2022-SG

2. TEEM/JE/16/2022.³ Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre, se tuvo por recibido el oficio y anexos presentados por la Consejera Presidenta del IMPEPAC, promoviendo juicio electoral, ordenándose su registro con el número de expediente TEEM/JE/16/2022, dando vista al Pleno al advertirse la hipótesis de acumulación con el diverso TEEM/JE/15/2022-3.

3. Acuerdo plenario de acumulación.⁴ El seis de septiembre, el Pleno determinó acumular el juicio electoral TEEM/JE/16/2022 al diverso TEEM/JE/15/2022-3, por ser éste el más antiguo, mismo que se encontraba sustanciando en Ponencia Tres, por lo cual dicho juicio electoral siguió la suerte del principal.

4. Sentencia juicio electoral TEEM/JE/15/2022-3 y su acumulado TEEM/JE/16/2022-

3.⁵ En fecha once de octubre, la Magistrada Ixel Mendoza Aragón, Titular de la Ponencia Tres, presentó al Pleno de este Tribunal Electoral el proyecto de sentencia del expediente en cita, el cual, mediante su análisis y votación fue aprobado por unanimidad de las Magistradas y la Magistrada en funciones, intervinientes.

II. Excitativa de Justicia.

1. Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1650/2022. El día veintidós de noviembre, se presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, oficio signado por la Consejera Presidenta del IMPEPAC, mediante el cual promovió excitativa de justicia, relacionado con el juicio electoral TEEM/JE/15/2022-3 y su acumulado TEEM/JE/16/2022-3.

2. TEEM/AG/13/2022.⁶ Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre, la Magistrada Presidenta ante la Secretaría General, ordenó registrar e integrar el asunto general con el número TEEM/AG/13/2022-SG, dando vista al Pleno para resolver lo que en derecho corresponda.

³Página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, apartado jurisdiccional, opción impugnaciones, año 2022, Consultable en: <https://www.teem.gob.mx/impugnaciones/2022/JE-16-2022.pdf>.

⁴Página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, apartado jurisdiccional, opción resoluciones judiciales, año 2022, Consultable en: <https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2022/JE-16-2022.pdf>.

⁵Página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, apartado jurisdiccional, opción resoluciones judiciales, año 2022, Consultable en: <https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2022/JE-15-2022-3.pdf>.

⁶Página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, apartado Estrados, opción Asuntos Generales, Año 2022, TEEM/AG/13/2022 22-NOVIEMBRE-2022, Consultable en: <https://www.teem.gob.mx/AG-13-2022.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/13/2022-SG

3. Aclaración: Mediante oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/1667/2022, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día veinticinco de noviembre, se tuvo a la actora realizando aclaración en la que manifiesta que la excitativa presentada correspondía a un incidente de inejecución de sentencia del expediente TEEM/JE/15/2022-3 y su acumulado TEEM/JE/16/2022-3.

4. Desistimiento.⁷ Mediante oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/1690/2022, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el día veintiocho de noviembre, la parte actora presentó el desistimiento de la presente excitativa de justicia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Federal, 23; fracción VII y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141, 142, 146, fracción XIII y 325 del Código Electoral.

De tales disposiciones se advierte que, la Presidenta o el Presidente tiene la facultad de realizar el procedimiento de excitativa de justicia hasta someter el proyecto de resolución al Pleno, sin embargo, no se debe interpretar que de manera unilateral la Magistrada Presidenta pueda resolver el asunto, puesto que lo legalmente correcto es ponerlo a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral mediante actuación colegiada y no de manera unilateral por la Magistrada o el Magistrado instructor, ya que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos plenarios y decisión de los asuntos que se presenten, está conferida al Pleno de este Tribunal Electoral, como órgano colegiado.

Lo anterior, en términos de los artículos 141 y 142, fracciones I y II del Código Electoral, sirve de sustento la jurisprudencia 11/2019 de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA**

⁷ Pagina oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, apartado Estrados, por Ponencia opción Secretaria General. Consultable en: <https://www.teem.gob.mx/Estrados/files/teem-ag-13-2022-sg-28-11-2022pdf.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/13/2022-SG

MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.⁸

SEGUNDO. Análisis de la Improcedencia. Este Tribunal Electoral estima que, la excitativa de justicia promovida por la parte actora, es improcedente, ya que es evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 361 fracción III del Código Electoral, por lo cual debe **desecharse de plano**, en los términos siguientes:

La improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado el desechamiento de la demanda o bien, una sentencia de sobreseimiento, siempre y cuando la demanda ya haya sido admitida.

Es por ello que, este Tribunal estima improcedente la presente excitativa de justicia promovida por la Consejera Presidenta del IMPEPAC, en razón de lo dispuesto por el artículo 361 fracción III, del Código Local, que establece lo siguiente:

Artículo 361. *Procede el sobreseimiento de los recursos*

I. Cuando el promovente se desista expresamente;

II. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia de las señaladas por este ordenamiento, y

III. Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación.

El énfasis es propio.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en la parte in fine del artículo 325 del Código Electoral, que señala:

Artículo *325.

[...]

Los medios de impugnación interpuestos fuera del proceso electoral deberán ser resueltos a la brevedad posible. Cuando el Magistrado instructor no resuelva en un plazo razonable, las partes podrán interponer excitativa de justicia ante el Presidente del Tribunal Electoral; una vez interpuesta, y en caso de ser procedente, el Magistrado Presidente dará vista al Magistrado Instructor para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes informe al respecto.

⁸ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/13/2022-SG

El énfasis es propio.

Resulta evidente que la excitativa de justicia, carece de una regulación exhaustiva dentro de nuestro ordenamiento, sin embargo, derivado de una interpretación sistemática y armónica de los artículos anteriormente citados, se pueden advertir elementos necesarios para la procedencia de dicha figura jurídica, a saber:

- a) Que sea promovida por parte legitimada para ello, esto es, por alguna de las partes en el juicio relativo.
- b) Que el motivo de la excitativa de justicia verse sobre la omisión de formular el proyecto o dictar la sentencia definitiva del juicio, por el Magistrado Instructor.
- c) Que la interposición de la excitativa de justicia se haya realizado una vez transcurridos los plazos con los que cuenta el Magistrado Instructor o la Ponencia correspondiente, para formular el proyecto o dictado de la sentencia definitiva respectiva.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la excitativa de justicia y a lo dispuesto por nuestro Código Electoral, resulta de aplicación análoga la jurisprudencia de rubro: **EXCITATIVA DE JUSTICIA. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**⁹

Lo anterior porque el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia, mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes, de donde se advierte que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes, que constituye la materia del proceso.

Ante esta situación, lo conducente, conforme a derecho, es dar por concluido el proceso mediante el dictado de una resolución de desechamiento, cuando tal circunstancia se actualice antes de su admisión, y cuando ya lo fue, deberá sobreseerse, esto es, poner término al proceso por causas legales que impiden su continuidad.

⁹ Jurisprudencia VIII-J-SS-146, emitida por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en: <https://www.tfja.gob.mx/aps-tfja/sctj/detalle-tesis/>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/13/2022-SG

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002 de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**¹⁰

Por lo tanto, cuando un litigio cesa, desaparece o se extingue por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción, preparación y dictado de sentencia, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, ya que al faltar la materia del proceso la misma se vuelve ociosa y completamente innecesaria para su continuación.

En el caso concreto, el oficio presentado ante este órgano electoral relativo a la excitativa de justicia del juicio electoral TEEM/JE/15/2022-3 y su acumulado TEEM/JE/16/2022-3, la promovente manifiesta una supuesta omisión de emitir resolución en el juicio en cita, por lo cual se expone lo siguiente:

Mediante sesión Presencial vía remota celebrada el día once de octubre por el Pleno de este Tribunal Electoral, se resolvieron diversos medios de impugnación, tal y como se muestra a continuación:



CONVOCATORIA

Conforme a la facultad que me confiere el artículo 146, fracciones II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de los Acuerdos Generales TEEM/ACG/7/2020 y TEEM/ACG/8/2020 por el que se autorizó la adopción de un medio electrónico idóneo para las sesiones presenciales vía remota, por lo que se convoca a las ciudadanas, **DOCTORA EN DERECHO IXEL MENDOZA ARAGÓN**, Magistrada Titular de la Ponencia Tercera y a la **MAESTRA EN DERECHO MARINA PÉREZ PINEDA**, Magistrada en Funciones de la Ponencia Uno, de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos a la **Centésima Décima Segunda Sesión Presencial** vía remota a celebrarse a las trece horas con cero minutos del día once del mes de octubre del año dos mil veintidos.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 12 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, lo hago de su conocimiento mediante el presente documento que se fija en los estrados de este Tribunal a las trece horas con cero minutos del día diez del mes de octubre del año dos mil veintidos, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

MARtha Elena Mejía
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.



Año seguido, la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la Licenciada en Derecho Alicia Valente Romo, con fundamento en el artículo 104 Fracción II, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, hace constar que los siguientes asuntos se emitieron para la **Centésima Décima Segunda Sesión Presencial** vía remota, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. RESOLUCIÓN RELATIVA AL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/LAB/01/2021-3 PROMOVIDO POR SISSI DELGADO ALVAREZ.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN RELATIVA AL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/LAB/03/2022-3.

TERCERO. RESOLUCIÓN RELATIVA AL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JE/15/2022-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JE/16/2022-3, PROMOVIDOS AMBOS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Alicia Valente Romo
SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS



¹⁰ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 37 y 38, Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=IMPROCEDENCIA,.EL,MERO,HECHO,DE,QUEDAR,SIN,MATERIA,EL,PROCEDIMIENTO,ACTUALIZA,LA,CAUSAL,RESPECTIVA.>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/13/2022-SG

En ese sentido, se puede observar que dicho juicio electoral mediante convocatoria publicada en la página oficial de este Tribunal Electoral en fecha diez de octubre,¹¹ cuyo orden del día refiere "...**TERCERO. RESOLUCIÓN RELATIVA AL JUICIO ELECTORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JE/15/2022-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JE/16/2022-3, PROMOVIDOS AMBOS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA...**", se enlisto para el dictado de su resolución.

Por tal motivo, resulta un hecho notorio para este órgano de justicia electoral que mediante sesión celebrada en fecha once de octubre,¹² el juicio electoral fue sometido a discusión, puesto a consideración y aprobado por unanimidad de las Magistradas integrantes del Pleno, teniendo como resultado que la controversia sometida al escrutinio judicial ya fue resuelta; razón por la cual se estima que la presente excitativa de justicia carece de materia.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que en fechas veinticinco y veintiocho de noviembre, se presentaron diversos oficios identificados con los números IMPEPAC/PRES/MGJ/1667/2022 e IMPEPAC/PRES/MGJ/1690/2022, signados ambos por la parte actora, manifestando en el primero de ellos que la excitativa presentada correspondía a un incidente de inejecución de sentencia.

Ahora bien, por cuanto al contenido del segundo oficio recibido y acordado mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre,¹³ se tuvo a la actora presentando el desistimiento de la presente excitativa, empero, este Tribunal Electoral considera que a ningún fin práctico llevaría el estudio y/o análisis de los oficios citados, ya que, a la fecha de su presentación, no se había emitido pronunciamiento alguno sobre la procedencia o improcedencia del asunto en se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

¹¹ Pagina oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, apartado Convocatorias, Año 2022, Centésima Décima Segunda, Consultable en: https://www.teem.gob.mx/PDF/convocatorias/2022/112_2022.pdf.

¹² Consultable en https://www.youtube.com/watch?v=aqWDiY-_B6o.

¹³ Pagina oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, apartado Estrados, por Ponencia opción Secretaria General, Consultable en: <https://www.teem.gob.mx/Estrados/files/teem-ag-13-2022-sg-28-11-2022pdf.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/13/2022-SG

ACUERDA:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la presente excitativa de justicia promovida por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Morelos, así como los artículos 111, 112 y 114 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

PUBLÍQUESE, el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

ARCHÍVESE en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acuerdan y firman las Magistradas y Magistrada en funciones, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.


MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA


MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES


IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA


ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL